

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 13 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada “1. Adecue tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de identificar plenamente el báculo de ejecución, toda vez que el número señalado en los hechos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo, así como en las pretensiones y el que se indica en el poder, no corresponde con la individualización del documento adjunto base de esta acción. 2. Aclare o en su defecto adecue la demanda en cuanto a las sumas parciales a ejecutar por concepto de capital (obligaciones 1140115327 y 50889534) toda vez que el contenido del título no da cuenta de las mismas”.

La apoderada de la parte demandante aportó escrito de subsanación, cumpliendo con aportar la **carta de instrucciones identificada con el No. 0020000222046**, igualmente, allegó el libelo genitor nuevamente, sin embargo, no enmendó los ítems indicados en el auto inadmisorio, pues no hizo la corrección debida en *todos los apartes*, en lo que refiere a la plena identificación del **pagaré No. 00010000222046**, adjunto con la demanda y las sumas sobre las cuales pretende que se libre mandamiento de pago de acuerdo con la literalidad del título, en consecuencia, no se cumplió con la carga procesal impuesta.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, observa esta Judicatura que al no dar cumplimiento a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra el demandado **CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 066, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 27 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b345826df0afb4244567c32b26d2e2b4a3c3df8cd4a8df13f57d3b854373428**
Documento generado en 26/07/2021 04:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>